Expediente: **1015/11**
Carátula: **ARGAÑARAZ ABEL ARTURO C/ CONSTRUCCIONES MODERNAS Y OTROS S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23273215654 - ARGAÑARAZ, ABEL ARTURO-ACTOR
27168159221 - CISNEROS, JULIO CESAR-DEMANDADO
90000000000 - CONSTRUCCIONES MODERNAS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1015/11

H105014827394

JUICIO: "ARGAÑARAZ ABEL ARTURO c/ CONSTRUCCIONES MODERNAS Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA" - EXPTE. N° 1015/11.

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2023

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para corregir la planilla de actualización presentada por la parte actora, de cuyo estudio,

RESULTA y CONSIDERANDO

I. Mediante presentación del 06/11/2023, la letrada María Laura Díaz Singh, en representación de la parte actora, presentó planilla de actualización de capital de condena.

Corrido el pertinente traslado, no consta en el expediente que la demandada lo haya contestado.

Por decreto firme del 28/11/23 se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver.

En consecuencia, corresponde analizar sí la planilla presentada por la Dra. Díaz Singh resulta ajustada a derecho. A tal efecto, cabe poner de relieve que:

1) Por sentencia definitiva del 07/12/2017, dictada por la Excma. Cámara del Trabajo Sala VI, se hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Abel Arturo Argañaraz, en contra de Julio Cesar Cisneros, condenándose a este último a abonar la suma total de $ 96.968,98 determinada en concepto de capital e intereses calculados con tasa activa del Banco de la Nación Argentina al 30/11/2017, desde que las sumas son debidas y hasta su efectivo pago.

2) Mediante decreto del 09/10/2018 se ordenó notificar a la demandada en los términos del art. 145 CPL, a fin de que en el perentorio término de diez días proceda a abonar la suma $ 96.968,98. Para su cumplimiento, se depositó cedula de notificación en el casillero de la apoderada del demandada el 23/10/2018.

3) De la actualización del capital de condena practicada por la parte actora en su presentación del 06/11/2023, surge que se capitalizan los intereses devengados hasta la fecha de sentencia definitiva y que, en consecuencia, sobre dicho monto consolidado se calculan nuevos intereses.

II. Ahora bien, el art. 770 del CCyCN, norma de orden público, en principio prohibe el anatocismo, esto es la capitalización de intereses, salvo, en lo que aquí interesa, cuando: "c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/ cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, señaló que los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. A partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena, según lo dispuesto por el art 145 CPL, el demandado es considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el art. 770 del CCyCN; y sentó doctrina legal al respecto, de observancia obligatoria para los tribunales inferiores.

Con base en lo expuesto, puedo sostener que a partir del vencimiento del plazo conferido para el cumplimiento de la sentencia definitiva, esto es, luego de transcurrido el vencimiento de los días que se confiere al condenado al efecto, de acuerdo con lo establecido por el art. 145 Código Procesal Laboral, procede la capitalización de intereses (Art. 770 inc. c del CCyCN), y no desde la fecha de dictado de sentencia como pretende la parte actora.

Además, del análisis de la planilla de capital presentada se desprende que la actora capitaliza intereses mes a mes desde octubre de 2018 a junio de 2023, lo que implica 57 capitalizaciones de los intereses mensuales.

Al respecto, debo expresar que el art. 770 inc. c del CCyCN admite solo la capitalización de los intereses devengados al momento en que el deudor incurre en mora, es decir, en esa oportunidad los intereses moratorios que se vienen devengando se suman al capital histórico, y no de de manera mensual como aquella propone en la planilla practicada.

En su mérito, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 147 del CPL, atento a lo prescripto por el art. 770 del CCyCN; a la doctrina legal dictada por la CSJT en el precedente citado en esta resolución y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, se practica una actualización del capital de condena de acuerdo con las siguientes pautas:

- Se actualiza el capital histórico de $ 36.482,29 (según sentencia definitiva firme) hasta la fecha de vencimiento del plazo de diez días hábiles otorgado para el cumplimiento de la sentencia, esto es el 09/11/2018.

- A partir del 10/11/2018 y hasta el 30/11/2023, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se capitalizan los intereses.

Por lo tanto, al 30/11/23 se adeuda al actor la suma de **440.227,49.**

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Capital histórico $ 36.482,29 $ -

Intereses acumulados al 30/11/2017 $ 60.486,68

Interés tasa activa BNA desde 01/12/17 al 09/11/1832,91% $ - $ 12.006,32

Saldo actualizado al 09/11/2018 (capitalización) $ 108.975,29 **$ -**

Interés tasa activa BNA desde 10/11/18 al 30/11/23303,97% $ - $ 331.252,19

Saldo actualizado al 30/11/2023 $ 108.975,29 **$ 331.252,19**

Total Capital + Intereses al 30/11/2023 $ 440.227,49

Costas: atento al resultado arribado, a los fundamentos que sustentan la decisión adoptada en la cuestión que aquí resuelvo y por no mediar contradictor, considero razonable eximir de costas a las partes (Art. 61 inc. 1 del CPCyC de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo, cfr. Art. 49 CPL).

Por ello,

RESUELVO:

I. DETERMINAR el monto total adeudado al actor, **ABEL ARTURO ARGAÑARAZ**, en concepto de capital de condena actualizado al 30/11/2023, en la suma de **$ 440.227,49** (capital $ 108.975,29 e intereses $ 331.252,19), conforme con lo considerado.

II. COSTAS: eximir a las partes de su imposición.

REGISTRAR y HACER SABER.- MS

Actuación firmada en fecha 18/12/2023

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.